

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0266/2022/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta de la Secretaría de Salud, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153800009722, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió lo siguiente:

...

Quiero saber cuántas muertes maternas han ocurrido en Veracruz durante la actual administración, en que municipios y hospitales, así como las edades de las mujeres y la razón que llevó a estas muertes.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.



4. Turno del recurso de revisión. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El tres de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El catorce de febrero de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SESVER/UAIP/0320/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de la misma fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.



SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó la siguiente información:

...

Quiero saber cuántas muertes maternas han ocurrido en Veracruz durante la actual administración, en que municipios y hospitales, así como las edades de las mujeres y la razón que llevó a estas muertes.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número SESVER/DSP/0136/2022, del Director de Salud Pública, mediante el cual da atención a los cuestionamientos planteados, y remite un Excel que contiene lo petitionado de manera desglosada, mismo que fue a través de la dirección electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/1yf1vggo4iM58p8yg59J9V46d9Fgn_vcl, como se inserta a continuación:

...



Oficio. N° SESVER/DSP/0136/2022
Clasificación: 132.2
Asunto: Sistema SISAI 2.0
Xalapa, Ver., 24 de enero de 2022

Lic. Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
Presente


00003630

En seguimiento a la petición con número de folio 301153800009722, presentada mediante Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) y relacionada con oficio SESVER/UAIP/0097/2022, de fecha 12 de enero del 2021, relacionada con cuántas muertes maternas han ocurrido en Veracruz durante la actual administración, en que municipios y hospitales, así como las edades de las mujeres y la razón que llevo a estas muertes.

En virtud de lo anterior, anexo Respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Dr. Salvador Beristáin Hernández
Director de Salud Pública



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud

SESVÉR
Servicios de Salud
de Veracruz



DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA
Asunto: Sistema INFOMEX
18 de enero de 2022
Xalapa, Veracruz

Nº de folio 301153800009722

Información solicitada:

Información solicitada:

Quiero saber cuántas muertes maternas han ocurrido en Veracruz durante la actual administración, en qué municipios y hospitales, así como las edades de las mujeres y la razón que llevó a estas muertes.

Respuesta:

Corresponde al Departamento de Vigilancia Epidemiológica de esta Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades dar respuesta a:

En el listado adjunto de Excel, se desglosa de acuerdo a la información solicitada, las defunciones maternas registradas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE), correspondientes al estado de Veracruz. Periodo comprendido de diciembre de 2018 al 12 de enero del 2022.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No incluyeron el archivo de EXCEL del que hablan

...

De las constancias del expediente, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número SESVER/UAIP/0320/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y reitera su respuesta inicial, como se inserta:

...

4.- Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual le correspondió el número de identificación IVAI-REV/0266/2022/I, y en el que se manifestó como agravio:

"...No incluyeron el archivo de EXCEL del que hablan..." (Sic)

Atendiendo al agravio interpuesto mediante el recurso de revisión, se hace de conocimiento al Pleno de este Instituto, que, al momento de dar contestación al presente recurso, se ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia y al SICOM en el apartado de Información de la Solicitud, se muestra tanto la respuesta que contiene la liga drive para descargar la información solicitada y el documento adjunto.

En el mismo recuadro de respuesta se le explica al solicitante que la Plataforma Nacional de Transparencia solo permite adjuntar un archivo, por lo cual se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1yf1vggo4iM58p8yg59J9V46d9Fgn_vcI

Por lo que se infiere que el recurrente en el momento de consultar la respuesta emitida a la solicitud de información, ignora lo respondido en el apartado de respuesta y solo descargo y leyó el archivo adjunto.

...

Y ya que resulta innecesario analizar las consideraciones que pretenden sustentar el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la causa de sobreseimiento contenida en la fracción I del artículo 222 y fracción IV del artículo 223 ambos de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que en mérito de lo expuesto, se solicita sobreseer el presente recurso, misma que se sustenta con las siguientes pruebas documentales.

...

— Documentación de la solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

Respuesta

En atención y respuesta a su solicitud de información con número de folio 301153800009722, la Dirección de Salud Pública le responde con Oficio No. SESVER/DSP/0136/2022 (una hoja) con anexos (una hoja) y anexo en formato Excel.

Es necesario informarle que la Plataforma Nacional de Transparencia, solo permite adjuntar un archivo, motivo por el cual ponemos a su disposición el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1yflvggo4IM56p8yg5979V46d9Fgn_vcl

El cual contiene el anexo en formato Excel mencionado en la respuesta de la Dirección de Salud Pública, mismo que fue extraído del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), dependiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, para estar en condición de integrarlo a la presente. Le sugerimos copiar y pegar el enlace en el navegador de su preferencia (Google Chrome, Safari, Mozilla Firefox, Internet Explorer, etc.).

Favor de consultar el archivo adjunto en formato pdf el cual contiene el oficio y el anexo mencionado en el primer párrafo.

...

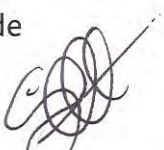
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en el que refiere, que le Corresponde a la Dirección de Salud Pública, Dirigir y coordinar las políticas, estrategias y líneas de acción que determine el Director General, que permitan cumplir con los propósitos y objetivos definidos a nivel estatal, en materia de



salud pública; así como, remitir informes periódicos, sobre la prestación de servicios de salud pública a las instancias que determine el Director General.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, el sujeto obligado dio respuesta a través del Director de Salud Pública, quien a través del oficio número SESVER/DSP/0136/2022, dio atención a los cuestionamientos planteados, y remite un Excel que contiene la información de manera desglosada, mismo que fue a través de una dirección electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/1yf1vggo4iM58p8yg59J9V46d9Fgn_vcl.

No obstante, la parte recurrente se agravia, en el sentido que no le fue remite o adjunta al oficio el excel (que contiene la información desagregada) que señala el sujeto obligado, motivo por el cual fue al presentar el recurso de revisión.

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, refirió, que en el recuadro de respuesta a la solicitud, se le explicó al solicitante que la plataforma nacional de transparencia, solo permite adjuntar un archivo, por lo cual se dejaba a su disposición en la dirección electrónica: https://drive.google.com/drive/folders/1yf1vggo4iM58p8yg59J9V46d9Fgn_vcl.

Por lo que la comisionada procedió la consulta de la liga electrónica referida, en la que advirtió, un documento en formato excel, que contiene ciento sesenta y tres registros, correspondientes al número de decesos, como se inserta:

...



301153800009722 Anexo **XLS** ☆ ↻ ☁
 Archivo Editar Ver Insertar Formato Datos Herramientas Ayuda

A1 - AÑO

AÑO	Mes de Ocurren	EDAD	MUNICIPIO DE DEFUNCION	ESTADO DE DEFUNCION	SITIO DE DEFUNCION	CAUSAS
2018	Diciembre	32	Poza Rica	Veracruz	Hospital Regional de Poza Rica	Indirecta
2018	Diciembre	30	Xalapa	Veracruz	Centro de Alta Especialidad "Dr. Rafael Lucio" CAE	Hipertensiva
2018	Diciembre	20	Veracruz	Veracruz	Hospital de Alta Especialidad de Veracruz	Sepsis
2019	Enero	23	Poza Rica	Veracruz	Hospital Regional de Poza Rica	Hemorrágica
2019	Enero	19	Poza Rica	Veracruz	Hospital Regional de Poza Rica	Hipertensiva
2019	Enero	27	Martínez de la Torre	Veracruz	Hospital General de Martínez de la Torre	Cardiopatías
2019	Enero	24	Poza Rica	Veracruz	Hospital Regional de Poza Rica	Hipertensiva
2019	Enero	38	Veracruz	Veracruz	UMAE No.14	Respiratorias
2019	Enero	41	Tampico	Tamaulipas	Hospital General de Tampico	Hemorrágica
2019	Febrero	40	Coatepec	Veracruz	Domicilio	Cardiopatías
2019	Febrero	41	Córdoba	Veracruz	Hospital General de Córdoba Yanga	Hemorrágica
2019	Febrero	29	Veracruz	Veracruz	Hospital de Alta Especialidad de Veracruz	Hemorrágica
2019	Febrero	23	Acayucan	Veracruz	Consultorio Particular del Dr. Baruch	Cardiopatías
2019	Marzo	25	Veracruz	Veracruz	Hospital de Alta Especialidad de Veracruz	Hipertensiva
2019	Marzo	23	Atlixco	Hidalgo	Hospital Integral de Atlixco	Hemorrágica
2019	Abril	24	Poza Rica	Veracruz	Hospital Regional de Poza Rica	Hemorrágica
2019	Abril	32	Cosamaloapan	Veracruz	Hospital General de Cosamaloapan	Hemorrágica
2019	Abril	27	Acayucan	Veracruz	Domicilio	Hemorrágica
2019	Abril	27	Oozocoautla de Espinoza	Chiapas	Traslado Foráneo	Hemorrágica

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

En consecuencia, de la información proporcionada, se advierte que el sujeto al momento de documentar la respuesta a la solicitud, adjunto a través de una dirección electrónica el documento de excel, señalado en el oficio número SESVER/DSP/0136/2022, del Director de Salud Pública, en el que se visualiza los datos estadísticos relacionados con el número de muertes maternas. Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente de dichas manifestaciones.

Por que del documento excel, sí fue incluido en la respuesta a la solicitud, y del mismo se visualiza información relacionada con lo peticionado, con lo que colma el sujeto obligado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Sin que pase por inadvertido, que la información requerida por el particular, y misma que fue proporcionada por el sujeto obligado, a través de la dirección electrónica, que consiste en: el número de muertes maternas que han ocurrido en Veracruz durante la actual administración (desde el dos mil dieciocho a la fecha de la presentación de la solicitud, doce de enero de dos mil veintidós), en que municipio, hospital, las edades de las mujeres y la razón que llevó a estas muertes.

Obteniendo, así los datos separados por: edad, municipio, hospital y razón del deceso, dando como resultado la desagregación de la información por género, lo cual resulta indispensable, toda vez que permite la visibilización de la realidad de muchas mujeres en el estado.

La incorporación de la perspectiva de género en la medicina ha permitido entender que los síntomas de ciertas enfermedades, o los efectos secundarios de algunos medicamentos son diferentes en las mujeres que en los hombres. Al igual que con la medicina, la incorporación de la perspectiva de género permite mejorar el desarrollo científico, tecnológico, urbano, etc., es decir sus beneficios van mucho allá de la esfera política.

De ahí nace la necesidad, que la información estadística que produzcan las autoridades debe estar debidamente desagregada, que permitan una mejor comprensión de la información disponible, cuya difusión permita el acceso al conocimiento y en su caso garantía de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, y la comunidad LGTBTTIQ+.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado

otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos